



Expediente: 050020330162
Radicado: RE-00042-2023
Sede: REGIONAL PARAMO
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 04/01/2023 Hora: 14:49:44 Folios: 3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ – 133-0394 del 13 de abril de 2018, evaluada mediante Informe Técnico 133-0129 del 04 de mayo de 2018, la Corporación mediante Resolución 133-0107 del 30 de mayo de 2018, notificada por aviso fijado el día 25 de enero y desfijado el día 01 de febrero de 2019, **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN** inmediata de las actividades de pastoreo en zonas de retiro de la fuente hídrica ubicada en la vereda Alto Bonito del municipio de Abejorral, en un sitio con coordenadas X: -75° 29' 23.0 Y: 5° 51' 30.5' Z: 1554; la anterior medida se impone a los señores **WILLIAM GARZÓN** y **GILDARDO SANDOVAL**, (sin más datos).

2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 24 de noviembre de 2022, producto de la cual se generó el **Informe Técnico IT – 07683 del 05 de diciembre de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. Observaciones:

Se realizó visita al sitio el día 24 de noviembre de 2022.

Se llegó hasta la escuela de la vereda Alto Bonito del municipio de Abejorral y luego hasta la coordenada X: -75° 29' 23" Y: 5° 51' 30.5" Z: 1554, En donde atendió la visita el señor Edwin Alexander Moncada Vélez como acompañante de la visita.

En el predio se observa que hace ya varios años que no se realiza ningún tipo de actividad ganadera, esto ha generado que la zona que antes se había sembrado hoy se encuentra totalmente regenerada y con abundante cobertura de rastrojos medios a altos y árboles de mediano porte.

Las zonas de protección de las fuentes se encuentran totalmente conservadas al igual que la vegetación de las mismas.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Con respecto a la reforestación de la fuente en el área inicialmente afectada, se observa que se permitió la regeneración de las especies nativas propias de la región, por lo que la zona se encuentra totalmente protegida con abundante cobertura natural de diferentes especies nativas y en varios estratos sucesionales.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Suspensión inmediata de las actividades de pastoreo en zonas de retiro de la fuente hídrica.	24/11/2022	X			No hay evidencia de que en los últimos años se hayan realizado actividades de pastoreo.
Conservar la zona de protección de las fuentes hídricas, según lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, además, conservar la vegetación de las zonas de protección de las fuentes hídricas.	24/11/2022	X			Se conserva la zona de protección de las fuentes hídricas y la vegetación de las zonas de protección.
Evitar actividades ganaderas sobre la zona de protección de las fuentes hídricas, y también sobre la fuente hídrica.	24/11/2022	X			Se han evitado las actividades ganaderas sobre la zona de protección de las fuentes.
Reforestar el área afectada.	24/11/2022	X			Se ha permitido la restauración del área afectada.

26. Conclusiones:

- Los señores Gildardo Sandoval y William Garzón, han dado cumplimiento a todos los requerimientos realizados por esta Corporación.

Registro Fotográfico:



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Zona totalmente restaurada.



Zona del cerco de protección

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico IT – 07683 del 05 de diciembre de 2022, se procederá de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución 133-0107 del 30 de mayo de 2018, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que han desaparecido las causas por la cual se impuso dicha medida ya que las zonas de protección de las fuentes hídricas se encuentran totalmente conservadas con abundante cobertura de rastrojos medios a altos y árboles de mediano porte; lo anterior en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ – 133-0394 del 13 de abril de 2018.
- Informe Técnico Queja 133-0129 del 04 de mayo de 2018.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT – 07683 del 05 de diciembre de 2022.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta mediante Resolución 133-0107 del 30 de mayo de 2018, a los señores **WILLIAM GARZÓN** y **GILDARDO SANDOVAL**, (sin más datos), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR a los señores **WILLIAM GARZÓN** y **GILDARDO SANDOVAL**, (sin más datos), que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrollen las actividades referidas.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente **05.002.03.30162**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a los señores **WILLIAM GARZÓN** y **GILDARDO SANDOVAL**, (sin más datos), conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo Mediante aviso fijado en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co y en un lugar visita de la Regional Páramo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.03.30162.

Proceso: Control y Seguimiento. Queja

Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jorge Muñoz.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40